



Medellín, viernes 22 de diciembre de 2023

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 24.285

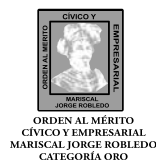
Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005694	Diciembre 20	3	2023070005701	Diciembre 20	35
2023070005695	Diciembre 20	8	2023070005702	Diciembre 20	37
2023070005696	Diciembre 20	19	2023070005703	Diciembre 20	39
2023070005697	Diciembre 20	25	2023070005704	Diciembre 20	41
2023070005698	Diciembre 20	29	2023070005705	Diciembre 20	43
2023070005699	Diciembre 20	31	2023070005706	Diciembre 20	45
2023070005700	Diciembre 20	33	2023070005707	Diciembre 20	48



Radicado: D 2023070005694

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070004772 del 26/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070004772 del 26/10/2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Artística - Danzas - en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del Municipio de Amalfi esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010496524 del 09/11/2023, la señora ANA KATHERINE LOAIZA JARABA, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Expone la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, que en la actualidad están bajo su responsabilidad sus padres, el señor José Olmedo Loaiza quien indica tiene una discapacidad no legalizada, que le permite trabajar de vez en cuando en carpintería, con una edad de 78 años de edad, y la señora María Dolores Jaraba con una edad de 68 años, ama de casa con medicación para la presión y el corazón.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Relata que sus padres no están afiliados a la seguridad social porque siempre tienen mejor atención en el Sisben y que nunca fueron afiliados a caja de compensación familiar dado que nunca fue asesorada al respecto.

Indica que la terminación del nombramiento del contrato en el mes de octubre del año en curso y faltando un mes para la culminación del año escolar, pone en riesgo su estabilidad económica y emocional, ya que en esta fase del año es difícil lograr ubicación laboral, entre otras situaciones de orden económico que relaciona, es por ello que indicia que la terminación del nombramiento le generó afectación de sus derechos, que por ello que solicita:

"(...) PRIMERA: Que se modifique el D 2023070004772 Fecha: 26/10/2023 Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones en su ARTICULO PRIMERO que establece:

ARTÍCULO PRIMERO: *Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en los*

establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

SEGUNDA: *Que como consecuencia de la modificación del Decreto 2023070004772 Fecha: 26/10/2023 Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones en su ARTICULO PRIMERO, se me permita continuar laborando.*

TERCERA: *Que se me permita continuar laborando hasta que el acto administrativo cobre firmeza. (...)"*

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Ana Katherine Loiza Jaraba obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba la señora Eliana Milena Urrego, identificada con cedula de ciudadanía 1085253229, como docente del Área de Artística – Danzas, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya en el Municipio de Amalfi, previo a superar de manera satisfactoria el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

De otro lado, respecto a los derechos laborales señalados como vulnerados y las situaciones de orden familiar que relata la recurrente, al respecto es de tener en consideración que los mismos no están definidos en la jurisprudencia constitucional y la Directiva Ministerial 24 de 2023, como criterios a tener en cuenta para la definición de los servidores destinatarios de continuidad.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Loiza Jaraba, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro,** en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Ana Katerine Loaiza Jaraba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora ANA KATERINE LOAIZA JARABA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, como docente de aula en educación básica secundaria- Área de Artística - Danzas de la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del Municipio de Amalfi de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA


GOBERNACION

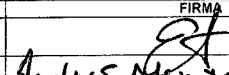
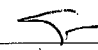
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA KATERINE LOAIZA JARABA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretario Administrativo (E) Edwin Gilberto Acevedo Duque		15-12-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano	Andrés Mauricio Montoya	15-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		14/12/23
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya L.	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070005695

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS
AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO” BPIN 2022003050004,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022.
11. Que el proyecto de "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, fue aprobado por valor total de once mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$11.248.608.367).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022, se designó al municipio de El Santuario como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.
13. Que mediante Decreto Departamental No. 023070002203 del 16 de mayo de 2023, se aprobó un ajuste para el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario.
14. Que mediante Decreto Departamental No. 2023070005228 del 24 de noviembre de 2023 y Decreto Municipal No. 107 del 29 de noviembre de 2023, se aprobó un segundo ajuste para el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 por valor de mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00), con cargo a los recursos propios del municipio de El

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Santuario, y los recursos de la Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de El municipio de El Santuario.

15. Que el representante legal del municipio de El Santuario presentó solicitud de ajuste del 05 de diciembre de 2023, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

16. Que el representante legal del municipio de Puerto Triunfo solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Resolución de viabilidad no. 1759 del 12 de diciembre de 2023.
- Concepto viabilidad ajuste.
- Actividades en cero.
- Cierre brechas - 2022003050004.
- Certificado de disponibilidad presupuestal gobernación de Antioquia.
- Certificado de disponibilidad presupuestal municipio de El Santuario.
- Menores y mayores cantidades.
- Oficio Solicitud de segunda prórroga al Contrato 376 de 2022 de Interventoría
- Oficio Solicitud de tercera adición para los contratos de obra

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$2.257.224.225), correspondientes al 20% del valor total del proyecto, que en conjunto con los ajustes No. 1 y 2 al mismo, corresponden al **45% del valor total del proyecto**, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No. 2	Valor Ajuste No. 3	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$5.500.000.000	\$0	\$0	\$0	\$5.500.000.000
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$500.000.000	\$0	\$0		\$500.000.000,00
Municipio de El Santuario	Recursos propios	\$5.248.608.367	\$0	\$0		\$5.248.608.367
Municipio de El Santuario	Recursos Propios	\$0	\$1.593.690.705	\$157.224.288	\$157.224.288	\$1.908.139.281
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y	\$0	\$0	\$999.999.478	\$0	\$ 999.999.478

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	municipios de cuarta, quinta y sexta categoría					
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$0	\$0	\$999.999.937	\$999.999.937
Departamento de Antioquia	Recursos propios	\$0	\$0	\$0	\$1.100.000.000	\$1.100.000.000
TOTAL		\$11.248.608.367	\$1.593.690.705	\$1.157.223.766	\$2.257.224.225	\$16.256.747.063

18. Que el 27 de noviembre de 2023 el representante legal del municipio de El Santuario, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$2.257.224.225), al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, que serán financiados con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario, recursos SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Santuario, y recursos propios del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, ampliar el

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, y modificar las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
<p>1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades preliminares. - Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiros de material, llenos, entibados. - Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc.). - Realizar actividades de cubiertas y cielos. - Realizar actividades de redes sanitarias. - Realizar interventoría a la obra. - Administrar el proyecto – Costos indirectos (AIU). - OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado. - OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medido in situ. No Incluye. - OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem. - OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro. 	
<p>2. Disminución del costo de actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micro pilotes. - Realizar actividades de urbanismo- drenes y filtros, vías y andenes. - OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo. 	
<p>3. Cambio en el horizonte de ejecución del proyecto: el horizonte de ejecución se amplía al bienio 2023-2024.</p>	
<p>4. Incremento del valor inicial hasta por el 50%: se incrementa el valor del proyecto en dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$2.257.224.225), correspondiente al correspondientes al 20% del valor total del proyecto, que en conjunto con los ajustes No. 1 y 2 al mismo, corresponden al 45% del valor total del proyecto.</p>	
<p>5. Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: se incluyen las siguientes fuentes de financiación: "SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Santuario", por valor de novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete pesos (\$999.999.937), y la fuente de financiación "Recursos propios" del departamento de Antioquia, por valor de mil cien millones de pesos.</p>	

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Modificar las fuentes ya existentes del proyecto: La fuente de financiación "Recursos propios" del municipio de El Santuario, aprobada mediante ajuste No. 1 al proyecto, por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos (\$1.593.690.705), e incrementada en ajuste No. 2 en ciento cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$157.224.288), incrementa para el ajuste no. 3 en ciento cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$157.224.288), para un total de mil novecientos ocho millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos (\$1.908.139.281).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022, con un incremento de dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$2.257.224.225), con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario, SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Santuario, y recursos propios del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050004	Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario	Agricultura y desarrollo rural	III	\$16.256.747.063

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No. 2	Valor Ajuste No. 3	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$5.500.000.000	\$0	\$0	\$0	\$5.500.000.000
Departamento de Antioquia	SGR- Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$500.000.000	\$0	\$0		\$500.000.000,00

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de El Santuario	Recursos propios	\$5.248.608.367	\$0	\$0		\$5.248.608.367
Municipio de El Santuario	Recursos Propios	\$0	\$1.593.690.705	\$157.224.288	\$157.224.288	\$1.908.139.281
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$0	\$999.999.478	\$0	\$ 999.999.478
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$0	\$0	\$999.999.937	\$999.999.937
Departamento de Antioquia	Recursos propios	\$0	\$0	\$0	\$1.100.000.000	\$1.100.000.000
TOTAL		\$11.248.608.367	\$1.593.690.705	\$1.157.223.766	\$2.257.224.225	\$16.256.747.063

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, por valor de dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$2.257.224.225), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo actual	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Realizar actividades preliminares	\$ 54.331.817,68	\$ 8.688.666	\$ 63.020.483,68
Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiro de material, llenos, entibados	\$479.963.492,20	\$ 416.039.917	\$ 896.003.409,42
Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micro pilotes	\$674.817.193,90	-\$ 31.150.190	\$ 643.667.003,88
Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc.)	\$1.987.085.288,20	\$ 185.922.041	\$2.173.007.329,30
Realizar actividades arquitectónicas- muros de cerramiento, ventanas	\$410.155.885,10	\$ 0	\$ 410.155.885,10
Realizar actividades de cubiertas y cielos	\$650.381.634,20	\$ 46.770.250	\$ 697.151.884,20
Realizar actividades de acabados generales-pisos y carpintería metálica	\$132.392.276,90	\$ 0	\$ 132.392.276,90
Realizar actividades de urbanismo- drenes y filtros, vías y andenes	\$619.625.381,00	-\$ 63.536.634	\$ 556.088.746,50
Realizar actividades de redes hidráulicas	\$ 143.455.830,40	\$ 0	\$ 143.455.830,40

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Red eléctrica	\$ 679.368.072	\$ 0	\$ 679.368.072
Realizar actividades de red de gas	\$ 31.123.239	\$ 0	\$ 31.123.239
Realizar actividades de redes sanitarias	\$ 299.726.562,10	\$ 7.973.670	\$ 307.700.232,10
Realizar actividades de instalación de puertas	\$ 46.368.140	\$ 0	\$ 46.368.140
Adquisición de montacarga Costo	\$ 38.627.400	\$ 0	\$ 38.627.400
Realizar el plan de manejo ambiental	\$ 16.917.043	\$ 0	\$ 16.917.043
Realizar el plan de manejo de tránsito PMT	\$ 27.232.500	\$ 0	\$ 27.232.500
Realizar interventoría a la obra	\$ 570.647.841	\$ 157.224.288	\$ 727.872.129
Administrar el proyecto-Costos indirectos (AIU)	\$ 2.739.962.090	\$ 429.887.056	\$ 3.169.849.146
OE- Invernadero tipo espacial en polietileno agro clear calibre 7, postes de concreto, Cable super GX 1/4 y Cable super GX 3/16. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio.	\$ 170.844.104	\$ 0	\$ 170.844.104
OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	\$731.384.813,80	\$ 108.978.572	\$ 840.363.385,80
OE-Excavacion de pilotes de 0.6 m de diámetro a la profundidad de 18 metros, con equipo rotatorio mediante el sistema de barra Kelly y útiles de perforación, guardando los estándares técnicos para tal fin.	\$500.415.496,10	\$ 0	\$ 500.415.496,10
OE-Construcción de pilotes pre-excavados diametro 0.6, en concreto de 28 Mpa mediante sistema tremie.	\$479.809.846,20	\$ 0	\$ 479.809.846,20
OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medido in situ. No Incluye.	\$ 28.981.920,20	\$ 4.397.816	\$ 33.379.736,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<p>OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem.</p>	<p>\$ 29.069.452</p>	<p>\$1.002.055.479</p>	<p>\$ 1.031.124.930</p>
<p>OE-Suministro e instalación de GEODREN PLANAR para filtros de terraplenes. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapes y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.</p>	<p>\$ 50.019.001,60</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 50.019.001,60</p>
<p>OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.</p>	<p>\$ 38.969.200,60</p>	<p>-\$ 23.392.849</p>	<p>\$ 15.576.352,00</p>
<p>OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro,</p>	<p>\$759.094.069,00</p>	<p>\$ 7.366.144</p>	<p>\$ 766.460.213,10</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<p>OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 3.3 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.</p>	<p>\$ 310.704.809</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 310.704.809</p>
<p>OE-Instalación de GEOTEXTIL T-2400. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.</p>	<p>\$ 91.065.132</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 91.065.132</p>
<p>OE-Compactación y nivelación de sub-rasante para instalación de geotextil y posterior construcción de la estructura de pavimento. Incluye el equipo necesario para tal objetivo. No incluye excavaciones adicionales, reemplazos, estos, de ser necesarios serán pagados en su respectivo ítem.</p>	<p>\$ 54.928.750</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 54.928.750</p>
<p>OE-Suministro, transporte, colocación y compactación mecánica de afirmado A-38. Reacomodado con medios mecánicos y compactados, incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado.</p>	<p>\$ 342.981.076</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 342.981.076</p>
<p>OE-Suministro, transporte e instalación de PIEDRA de entresuelo. Reacomodado con medios mecánicos y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio.</p>	<p>\$ 138.632.711</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 138.632.711</p>
<p>Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 7.00x7.00 - 15x15 (xx-257). Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los</p>	<p>\$ 116.537.248</p>	<p>\$ 0</p>	<p>\$ 116.537.248</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.			
Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 8.00x8.00 - 15x15 (xx-335) . Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.	\$ 81.221.142	\$ 0	\$ 81.221.142
Ajuste por índices de costos de la construcción de obras civiles – ICOCIV	\$ 472.682.380	\$ 0	\$ 472.682.380
Totales	\$13.999.522.838	\$2.257.224.225	\$ 16.256.747.063

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco – Abogada Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>S. Orozco</i>	15/12/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	15/12/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación	<i>Claudia R.</i>	19/12/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>Claudia A. G.</i>	19/12/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	<i>Natalia A. R.</i>	18/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control	<i>L. Garrido</i>	14/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>R. Guzmán</i>	20/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070005696

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE
MARINILLA” BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070006261 del 1 de noviembre de 2022.
11. Que el proyecto de "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, fue aprobado por valor total de ocho mil quinientos millones de pesos (\$8.500.000.000).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070006261 del 1 de noviembre de 2022, se designó a la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058.
13. Que mediante Decreto Departamental N° 2022070007190 del 22 de diciembre de 2022, se aprobó un ajuste para el proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, por valor de mil cuatrocientos treinta millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$1.430.293.934), con cargo a los recursos propios del municipio de Marinilla.
14. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR presentó solicitud de ajuste del 12 de diciembre de 2023, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla - SUMAR solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Documento de mayores y menores.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), correspondientes al 17,64% del valor total del proyecto, que en conjunto con los ajustes No. 1 al mismo, corresponden al **34,46% del valor total del proyecto**, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No. 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$3.500.000.000	\$0	\$0	\$3.500.000.000
Municipio de Marinilla	Recursos propios	\$5.000.000.000	\$1.430.293.934	\$0	\$6.430.293.934
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$0	\$0	\$1.500.000.000	\$1.500.000.000
TOTAL		\$8.500.000.000	\$1.430.293.934	\$1.500.000.000	\$11.430.293.934

17. Que el 14 de diciembre de 2023 el representante legal del municipio de Marinilla, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058.

18. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), al proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, que serán financiados con cargo a recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070006261 del 1 de noviembre de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, , como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Construir estructuras metálicas y acero de refuerzo - Instalar redes eléctricas e Iluminación - Instalar cubiertas y cielos - Desarrollar interventoría
2.	Incremento del valor inicial hasta por el 50%: se incrementa el valor del proyecto en mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), correspondiente al correspondientes al 17,64% del valor total del proyecto, que en conjunto con los ajustes No. 1 al mismo, corresponden al 34,46% del valor total del proyecto.
3.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: se incluyen la siguiente fuente de financiación: "SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, por valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070006261 del 1 de noviembre de 2022, con un incremento de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020054400058	Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla	Agricultura y desarrollo rural	III	\$11.430.293.934

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No. 2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$3.500.000.000	\$0	\$0	\$3.500.000.000
Municipio de Marinilla	Recursos propios	\$5.000.000.000	\$1.430.293.934	\$0	\$6.430.293.934
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$0	\$0	\$1.500.000.000	\$1.500.000.000
TOTAL		\$8.500.000.000	\$1.430.293.934	\$1.500.000.000	\$11.430.293.934

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado etapa 1 municipio de Marinilla" BPIN 2020054400058, por valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo actual	Cambio en el costo	Costo ajustado
Realizar preliminares	\$ 20.744.477	\$ 0	\$ 20.744.477
Desarrollar retiros y demoliciones	\$ 37.905.613	\$ 0	\$ 37.905.613
Realizar excavaciones, entibados y llenos estructurales	\$ 365.495.730	\$ 0	\$ 365.495.730
Realizar colocación de concreto	\$ 228.764.683	\$ 0	\$ 228.764.683
Construir estructuras metálicas y acero de refuerzo	\$ 3.682.637.629	\$ 1.312.386.963	\$ 4.995.024.592
Instalar pavimentos (señalización)	\$ 1.129.830	\$ 0	\$ 1.129.830
Instalar pisos y enchapes	\$ 655.375.863	\$ 0	\$ 655.375.863
Instalar redes eléctricas e iluminación	\$ 791.648.530	\$ 2.082.355	\$ 793.730.885
Realizar espacio público y urbanismo	\$ 56.229.290	\$ 0	\$ 56.229.290
Realizar instalaciones hidráulicas	\$ 349.605.957	\$ 0	\$ 349.605.957
Instalar red contra incendios	\$ 1.016.049.032	\$ 0	\$ 1.016.049.032
Instalar mampostería, revoques y pintura exteriores e interiores	\$ 261.648.910	\$ 0	\$ 261.648.910
Instalar cubiertas y cielos	\$ 563.115.109	\$ 101.426.463	\$ 664.541.572

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Instalar carpintería, rejas y cerramientos perimetrales	\$ 1.119.432.688	\$ 0	\$ 1.119.432.688
Instalar muros de contención, tanques de almacenamiento	\$ 74.120.926	\$ 0	\$ 74.120.926
Instalar elementos especiales	\$ 39.447.595	\$ 0	\$ 39.447.595
Implementar plan de manejo ambiental (PMA)	\$ 50.539.404	\$ 0	\$ 50.539.404
Implementar plan de manejo de tránsito (PMT)	\$ 22.899.516	\$ 0	\$ 22.899.516
Implementar plan de aplicación del protocolo de seguridad en la obra (PAPSO)	\$ 5.043.820	\$ 0	\$ 5.043.820
Desarrollar interventoría	\$ 556.810.365	\$ 84.104.219	\$ 640.914.584
Implementar provisión para el pago de primas de pólizas (garantías)	\$ 31.648.967	\$ 0	\$ 31.648.967
Total	\$ 9.930.293.934	\$ 1.500.000.000	\$ 11.430.293.934

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda– Abogada Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		18/12/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		18/12/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		19/12/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		19/12/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		18/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		18/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		20/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 202307005697

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece:
"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar traslado de recursos de inversión, mediante oficio con radicado No.202303007316 del 15 de diciembre de 2023 y radicado de la Gobernación No 2023010558316 del 15 de diciembre de 2023.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar el traslado de los recursos a través del oficio con radicado No. 2023030658627 del 18 de diciembre de 2023.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera certificó mediante viabilidad financiera con radicado No. 202301024171 del 15 de diciembre de 2023, que los recursos por valor de DOS MIL CIENTO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.104.057.844), se encuentran en caja y bancos de la entidad y en el saldo del rubro del contracrédito disponible para el traslado.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos teniendo en cuenta que los proyectos de inversión que se contracreditan, tienen garantizados los recursos para el cumplimiento de la meta de la vigencia 2023, a excepción del proyecto de Centro de Alto Rendimiento del cual se transfirió al Municipio de Apartadó el 100% de recurso del compromiso adquirido por Indeportes, sin embargo, la ejecución de la obra no se llevó a cabo por situaciones imputables al municipio. Por lo anterior, se genera un saldo disponible y es procedente trasladar los recursos al proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa en el Departamento de Antioquia", en aras de alcanzar el cumplimiento para este proyecto de lo establecido en el Plan de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2-3	C45991	220320	118.846.001	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES Antioquia, Antioquia (900098)
0-1010	252F	2-3	C43021	050061	1.183.497.934	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el Departamento de Antioquia (900069)
0-1010	252F	2-3	C43021	050065	1.698.860	Desarrollo del potencial deportivo en el Departamento de Antioquia (900073)
0-1010	252F	2-3	C43021	050069	21.103.467	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para atletas Antioquia (900120)
0-1010	252F	2-3	C43021	050068	11.087.668	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia (900111)
0-1010	252F	2-3	C43011	050064	6.120.367	Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia (900072)
0-1010	252F	2-3	C43011	050057	340.745.711	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del Departamento de Antioquia (900062)
0-2051	252F	2-3	C45991	220320	7.214.180	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES Antioquia, Antioquia (900098)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2051	252F	2-3	C43021	050061	70.317.981	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el Departamento de Antioquia (900069)
0-2051	252F	2-3	C43021	050065	5.000	Desarrollo del potencial deportivo en el Departamento de Antioquia (900073)
0-2051	252F	2-3	C43021	050068	6.794.831	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia (900111)
0-2051	252F	2-3	C43011	050055	1.000.000	Fortalecimiento del programa por su salud muévase pues en los municipios del Departamento de Antioquia (900060)
0-2051	252F	2-3	C43011	050059	11.608.384	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del Departamento de Antioquia (900057)
0-2051	252F	2-3	C43011	050064	2.212.386	Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia (900072)
0-2051	252F	2-3	C43011	050057	1.355.352	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del Departamento de Antioquia (900062)
0-2051	252F	2-3	C43011	050053	3.166.376	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
0-2051	252F	2-3	C43012	050066	11.907.052	Construcción de Unidades de Vida para Antioquia U.V.A. Antioquia (900077)
0-2051	252F	2-3	C43023	050052	542.780	Construcción de un Centro de Alto Rendimiento en Apartadó (900048)
0-2054	252F	2-3	C43021	050061	70.894.677	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el Departamento de Antioquia (900069)
0-2054	252F	2-3	C43021	050065	82.277.008	Desarrollo del potencial deportivo en el Departamento de Antioquia (900073)
4-1011	252F	2-3	C45991	220320	56.478.520	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES Antioquia, Antioquia (900098)
4-1011	252F	2-3	C43021	050069	27.903.716	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para atletas Antioquia (900120)
4-1011	252F	2-3	C43021	050068	67.279.593	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia (900111)
				TOTAL	\$ 2.104.057.844	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2-3	C43012	050058	1.683.100.008	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)
0-2051	252F	2-3	C43012	050058	116.124.322	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)
0-2054	252F	2-3	C43012	050058	153.171.685	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)
4-1011	252F	2-3	C43012	050058	151.661.829	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)
				TOTAL	\$ 2.104.057.844	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González C. -Profesional Universitaria Presupuesto.	<i>Hilda</i>	19-12-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	19-12-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera.	<i>DP</i>	19-12-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Revisión</i>	19/12/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	19/12/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGE</i>	20/12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005698

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010541651** del 06 de diciembre de 2023, la señora **DÍAZ MENDOZA ANA LILA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.526.778**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Jericó, No. de Plaza 14214, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **DÍAZ MENDOZA ANA LILA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.526.778**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Jericó, No. de Plaza 14214, Población Mayoritaria, a partir del **09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **DÍAZ MENDOZA ANA LILA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

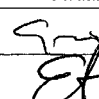
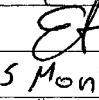
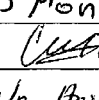
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23.
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		13/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango RP	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 28

19/12/23.



Radicado: D 2023070005699

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010542748** del 06 de diciembre de 2023, la señora **GIRALDO DUQUE LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.907.506**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **E U NARCISA ARBELÁEZ**, del municipio de San Rafael, No. de Plaza 12113, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GIRALDO DUQUE LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.907.506**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **E U NARCISA ARBELÁEZ**, del municipio de San Rafael, No. de Plaza 12113, Población Mayoritaria, a **partir del 09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **GIRALDO DUQUE LUZ MARINA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

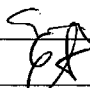
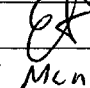
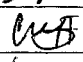
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		18/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	12/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 28

191223



Radicado: D 2023070005700

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010541268** del 06 de diciembre de 2023, el señor **HENAO VARGAS LUIS ARNULFO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.285.578**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN LUIS**, Sede, **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal, No. de Plaza 7383, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **HENAO VARGAS LUIS ARNULFO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.285.578**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN LUIS**, Sede, **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal, No. de Plaza 7383, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HENAO VARGAS LUIS ARNULFO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

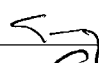
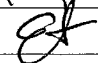
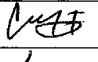
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		13/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

19/12/23



Radicado: D 2023070005701

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010531120** del 30 de noviembre de 2023, la señora **ARROYAVE VARGAS BLANCA OFELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.919.778**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **EL SALVADOR**, Sede, **E U BERTILDA POSADA A**, del municipio de Pueblorrico, No. de Plaza 14467, Población Mayoritaria, **a partir del 15 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARROYAVE VARGAS BLANCA OFELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.919.778**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **EL SALVADOR**, Sede, **E U BERTILDA POSADA A**, del municipio de Pueblorrico, No. de Plaza 14467, Población Mayoritaria, a partir del 15 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **ARROYAVE VARGAS BLANCA OFELIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

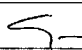
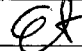
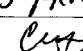
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		15/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

191223



Radicado: D 2023070005702

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010534440** del 01 de diciembre de 2023, el señor **NAVAJA HERRERA JOSÉ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **8.172.452**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SAN PEDRO DE URABÁ**, Sede, **E U POLICARPA SALAVARRIETA**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17634, Población Mayoritaria, **a partir del 15 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **NAVAJA HERRERA JOSÉ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **8.172.452**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN PEDRO DE URABÁ**, Sede, **E U POLICARPA SALAVARRIETA**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17634, Población Mayoritaria, a **partir del 15 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NAVAJA HERRERA JOSÉ ÁNGEL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19.12.23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		15/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango ep	13/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			55

191223



Radicado: D 2023070005703

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010534437** del 01 de diciembre de 2023, la señora **VALLEJO REALPE NELLY MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **27.487.128**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN PEDRO DE URABÁ**, Sede, **LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17599, Población Mayoritaria, **a partir del 15 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VALLEJO REALPE NELLY MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **27.487.128**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN PEDRO DE URABÁ**, Sede, **LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17599, Población Mayoritaria, a **partir del 15 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **VALLEJO REALPE NELLY MARÍA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		13/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

19/12/23



Radicado: D 2023070005704

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Directiva Docente Coordinadora en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010536263** del 04 de diciembre de 2023, la señora **GÓEZ ISABEL CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.115.820**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 648, Población Mayoritaria, a **partir del 15 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GÓEZ ISABEL CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.115.820**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 648, Población Mayoritaria, a partir del 15 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **GÓEZ ISABEL CRISTINA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

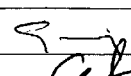

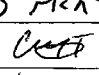
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19.12.23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		18/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 83

191223



Radicado: D 2023070005705

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010536264** del 04 de diciembre de 2023, la señora **VAHOS HOYOS LUZ ENIDT**, identificada con cédula de ciudadanía **22.115.907**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 9195, Población Mayoritaria, **a partir del 15 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VAHOS HOYOS LUZ ENIDT**, identificada con cédula de ciudadanía **22.115.907**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 9195, Población Mayoritaria, a partir del **15 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora **VAHOS HOYOS LUZ ENIDT**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

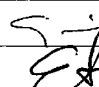
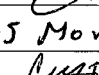
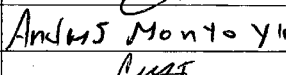
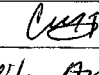
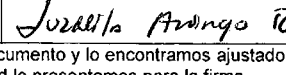
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		19-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		13/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

19023



Radicado: D 2023070005706

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Encargo como Directiva Docente Coordinadora, se acepta la renuncia al cargo en propiedad y se da por terminado en nombramiento temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante Decreto número 2023070000444 del 06 de enero de 2023, se Encargó como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante Temporal, a la señora OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.678.287, inscrita en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Educación: Geografía e Historia, en la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.820.877, a quien se le concedió Comisión de Servicios No Remunerada; la señora VANEGAS VILLA, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la misma Institución Educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En consecuencia a lo anterior, se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.763.846**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, mientras dure el encargo de la señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.678.287.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010536044** del 04 de diciembre de 2023, la señora **VANEGAS VILLA OMAIRA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.287**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al Encargo como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza 947, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de diciembre de 2023**.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010536044** del 04 de diciembre de 2023, la señora **VANEGAS VILLA OMAIRA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.287**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza, 18547 Población Mayoritaria, **a partir del 30 de diciembre de 2023**.

En consecuencia, se dará por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante temporal al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.763.846**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, población mayoritaria, del municipio de Copacabana.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar **a partir del 30 de diciembre de 2023**, la renuncia al Encargo como Directiva Docente Coordinadora presentada por la señora **VANEGAS VILLA OMAIRA DEL SOCORRO**, identificado con cédula de ciudadanía **42678287**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14 regida por el estatuto docente 2277, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza 947, Población Mayoritaria, a partir del 30 de diciembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO Aceptar **a partir del 30 de diciembre de 2023**, la renuncia presentada por la señora **VANEGAS VILLA OMAIRA DEL SOCORRO**, identificado con cédula de ciudadanía **42678287**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza, 18547 Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado a partir del 30 de diciembre de 2023, el nombramiento en Provisionalidad Vacante temporal al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.763. 846**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente, en el área de Ciencias Sociales, para la **I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora**, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, por Renuncia de la señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.678.287; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **VANEGAS VILLA OMAIRA DEL SOCORRO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, haciéndole saber que contra este procede recurso de reposición.

ARTICULO SEXTO: Los docentes y directivos docentes que renuncien y/o se les termine el nombramiento, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretaria de Despacho		18-12-23.
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	18-12-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		15/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	11/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			191223



Radicado: D 2023070005707

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER053293** del 08 de diciembre de 2023, el señor **PADILLA CASTRO JULIO CÉSAR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.063.724.954**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO**, Sede, **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16736, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **PADILLA CASTRO JULIO CÉSAR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.063.724.954**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO**, Sede, **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16736, Población Mayoritaria, a **partir del 05 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PADILLA CASTRO JULIO CÉSAR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		19-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	19-12-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		13/12/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango	12/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

19/12/23



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
